

berguería de Argañán (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de febrero de 1973.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11267

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de febrero de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quinto (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quinto (Zaragoza), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, defensa de márgenes y red de acequias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Quinto (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de febrero de 1968.

2.º De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y defensa de márgenes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de red de acequias como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11268

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Peralejos de Abajo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1972, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peralejos de Abajo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peralejos de Abajo (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Peralejos de Abajo (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11269

RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista».

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1974 por la se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio; para el producto Leche de Vaca al Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista», se procede a la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupación de Productores Agrarios, con el número 001.

Madrid, 13 de mayo de 1974.—El Director general, Juan B. Serra Padrosa.

11270

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 3, y en el artículo 113, apartado 2, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de tierras en exceso de la zona regable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos (Cádiz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los terrenos afectados que más abajo se indican, sitos en el término municipal de Arco de la Frontera (Cádiz), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, en los días y horas que también se indican:

Finca	Polígono/Parcela	Superficie a ocupar Ha.	Propietario	Fecha acta previa			
				D.	M.	A.	H.
Huerta la Morena	65/58, 59, 70, 71, 72, 66/36	64-39-51	Nazario Aguilar Delgado	1	7	1974	10
La Sorda	65/8, 102/60	7-10-00	Rosa Delgado Ferrer	1	7	1974	12
El Coto	65/13, 14	39-69-23	Diego Ruiz González	1	7	1974	16
El Santiscal	65/54, 56, 102/0	12-20-00	Eduardo León Manjón	1	7	1974	19
El Tortilejo	39/23, 24	43-70-00	Fundación benéfico-docente «Colegio Moreno Bachiller»	3	7	1974	10
Venta San José	90/39, 43, 44, 45	27-70-00	José García Muñoz	3	7	1974	12
Los Cabezuelos y Concejo	66/5a, 5b, 90/30, 31	22-40-00	Isabel Jiménez Chamizo	3	7	1974	16
Concejo	68/1, 2, 69/34	11-66-66	Antonio Luis Jiménez Chamizo	5	7	1974	10
Los Majadales	41/20, 31	9-83-84	José Medina Oliva	5	7	1974	16
	Total	238 80-44					

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—4.636-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

11271 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Litoprint, S. A.», por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones.

Ilmo. Sr.: La firma «Litoprint, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de papeles de diversos tipos, utilizados en la obtención de folletos, libros y revistas, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Litoprint, S. A.» con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones, a cuyo efecto el artículo 1.º de la Orden de 7 de diciembre de 1973, en lo referente a productos a importar contendría:

— Papeles exentos de pasta mecánica: «offset», de gramaje superior a 80 grs.; «biblia», de gramaje inferior a 50 grs. (partida arancelaria 48.01.D.3.a.II).

— Papel con pasta mecánica, de gramaje superior a 60 gramos (PP, AA, 48.01.D.3.b y 48.01.D.3.c.I ó II).

— Papel estucado, mate y brillo, de gramaje superior a 80 gramos (P. A. 48.07.B.3).

— Cartones y cartulina, con una cara de pasta química blanca o blanqueada y estucada de composición restante variada (tripa: de pasta mecánica o recorte, y reverso: de pasta kraft natural, recorte color gris o pasta química blanqueada), gramaje 230 a 508 para los cartones y 230 a 360 para la cartulina (P. A. 48.07.B.3).

— Cartón bigris, a emplear como base o refuerzo de las tapas de libros: composición: recorte, y gramaje: de 254 a 3.540 gramos (P. A. 48.01.D.3.a.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles de edición, enumerados en el apartado 1.º, contenidos en los libros, folletos y revistas exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma calidad, composición y gramaje, importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A (derecho específico).

Por cada 100 kilogramos netos de los cartones y cartulina descritos en el citado apartado 1.º, utilizados como encuadernación —o refuerzo interior de las tapas— de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de cartón o cartulina de la misma calidad, composición y gramaje, importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el 4 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11272 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1974, página 9358, columna izquierda, renglón 71 y columna derecha, renglón 13, se modifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Vivero denominado «Eulogia»». Debe decir: «Vivero denominado «Eulogia número 3»».

Donde dice: «Petitionerio: Doña Dolores Otero Ces.». Debe decir: «Petitionerio: Doña Dolores Otero Otero».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11273 ORDEN de 7 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre doña Emilia Fernández Mirét y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301 655 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Emilia Fernández Mirét, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972, sobre multa de 10.000 pesetas por infracción al Ordenamiento que regula los alojamientos turísticos, ha recaído sentencia en 3 de abril de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:—

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos uno mil ochocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña Emilia Fernández Mirét, contra resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se sancionaba a la hoy recurrente así como se declaraba la resolución del contrato de alquiler de un apartamento turístico en Sitges (Barcelona), por encontrarse dicha resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla